**GUÍA PARA EL CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE “NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO” AL MEDIO AMBIENTE (principio DNSH)**

**PROGRAMA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA INVERSIÓN EN PROYECTOS PILOTO Y PLATAFORMAS DE ENSAYO E INFRAESTRUCTURAS PARA RENOVABLES MARINAS (PROGRAMA RENMARINAS DEMOS)**

**Subprograma 1: Plataformas de ensayos para renovables marinas por organismos de investigación**

**Subprograma 2: Otras plataformas de ensayos**

**Subprograma 3: Demostradores tecnológicos renovables marinos**

**Subprograma 4: Proyectos conjuntos de plataformas de ensayos y demostradores tecnológicos renovables marinos.**

En el Artículo 13 de las bases reguladoras se detalla la documentación general requerida para la solicitud de ayuda. En concreto, el epígrafe 4.n) de dicho apartado estipula, para todos los cuatro subprogramas recogidos en dichas bases, que se debe aportar un *cuestionario de autoevaluación, debidamente cumplimentado y con resultado favorable, del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)*.

La estructura de dicho cuestionario o formulario, así como las instrucciones para cumplimentarlo, están disponible en la web del MITECO, <https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guiadnshmitecov20_tcm30-528436.pdf> y se facilitará en la sede electrónica del IDAE.

La finalidad es justificar el cumplimiento por el proyecto del principio de no causar perjuicio significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Las autoevaluaciones del principio DNSH que se realicen deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01 («Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia»).

El presente documento pretende servir de guía al solicitante para preparar el cuestionario de autoevaluación.

El texto incluido en esta guía, siempre que así se requiera, se deberá adaptar por el solicitante a las características de su proyecto.

## 2.2. Justificación de no causar perjuicio significativo

Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH):

1. La mitigación del cambio climático.

2. La adaptación al cambio climático.

3. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

4. La economía circular.

5. La prevención y control de la contaminación.

6. La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

### Modelo de documento justificativo de que el proyecto no causa perjuicio significativo (DNSH)

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) contiene una evaluación inicial individualizada para cada medida, con las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio de DNSH, de acuerdo con la metodología establecida en la Comunicación de la Comisión *Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia* (2021/C 58/01).

Las ayudas vinculadas al programa de RENMARINAS DEMOS se encuentran en el ámbito de las siguientes inversiones:

* C7.I1 *Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos* del Componente 7 *Despliegue e integración de energías renovables*.

En los respectivos apartados 8 *Principio “Do not significant harm*” del documento correspondientes al componentes 7 del PRTR se analizan los condicionantes específicos referentes al DNSH para cada medida[[1]](#footnote-1) .

A continuación, se adjunta un modelo de justificación de que el proyecto no causa perjuicio significativo (DNSH). El solicitante adaptará su evaluación a las características del proyecto.

**JUSTIFICACIÓN del cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo (DNSH)**

Don/Doña............................................................................................................................................................. ........................................................................................................, de Nacionalidad: …………………………................., con N.I.F./N.I.E./:.................................., en su calidad de ........................................, con domicilio a efectos de comunicaciones en:………………………….…………………………………………………..…………………………………………………………………………………., Localidad:……………………………………………………..……………………………..…………., CP:……….……….………., Provincia:……………………………., Teléfono………………., Fax:………………….., correo electrónico: …………………………..……………………………...., en su propio nombre o en representación de (razón social) ………………………………………………..……………………………………………………………, con NIF número ..............................., domiciliada en: ……………..................................., Nº:………., Localidad: ……………………………………….., CP: ……………..…..., Provincia:……………..........., Teléfono: ………………….., Fax: …………………., correo electrónico: ……………………………………………………..,

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: ...................................... *(indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)*

**Sección 0: datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **PERJUICIO NULO O INSIGNIFICANTE** | |
| **Nombre de la actividad** | Proyectos piloto y plataformas de ensayo e infraestructuras portuarias para renovables marinas | |
| **Componente del PRTR al que pertenece la actividad** | Componentes 7: Despliegue e integración de energías renovables | |
| **Inversión o Reforma del PRTR en que se enmarca la actividad** | C7.I1  Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en procesos productivos | |
| **Etiqueta climática y medioambiental asignada a la Inversión o reforma del PRTR (Anexo VI, reglamento 2021/241)** | Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%) | 100% |
| Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%) | 40% |
| **Justifique por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada** | Las actuaciones de los subprogramas se pueden acoger a los campos de intervención identificados con los códigos 028 “Energía renovable: eólica” y 031 “Energía renovable marina” del Anexo VI del Reglamento 2021/241.  Tal y como queda recogido en el Componente 7 del PRTR para la actuación C7.I1 “Desarrollo de energías renovables innovadoras ,integradas en la edificación y en procesos productivos” el campo de intervención principal asignado a esta actividad es el código 29 correspondiente a “Energía renovable: solar”, ya que se prevé que sea la tecnología con mayor despliegue en España tanto en los ámbitos térmico como eléctrico, aunque se incluyan otras tecnologías renovables distintas de la energía solar tal como se indica en las reformas anteriores. En todo caso, los campos de intervención de otras tecnologías renovables tienen las mismas características a efectos de contribución climática y ambiental que el 029, por lo que la selección de dicho campo es consistente con el cómputo de contribución de esta inversión a los objetivos. | |
| **¿Ha identificado la normativa medioambiental aplicable? ¿Existe un compromiso expreso para su cumplimiento?** | La normativa medioambiental aplicable, en términos genéricos, se encuentra recogida en este cuestionario de autoevaluación y en las bases reguladoras de la línea de ayudas. La Ley 21/2013, de 9 diciembre, de Evaluación Ambiental, a aquellos proyectos que les resulte de aplicación. Esta ley junto a la legislación autonómica correspondiente, en el caso de que alguna actividad lo requiera, determinan los actos sujetos a declaración responsable o a autorización (licencia ambiental, informe de impacto ambiental, etc.).  Las actuaciones estarán sujetas a la consecución de una Declaración de Impacto Ambiental Favorable.  También la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) que, en particular, se exige que se adopten las medidas adecuadas para prevenir o mitigar impactos en relación con el ruido subacuático en el medio marino, (descriptor número 11), previsto en el Anexo I de dicha directiva y como establece la Decisión (UE) 2017/848. | |
| **¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía técnica MITECO del DNSH?** | ☐ SI: la actuación debe desestimarse | |
| ☑ No: pase a   * La sección 1 si la actividad no es de bajo impacto ambiental * La sección 2 si la actividad es de bajo impacto ambiental | |

**DECLARA**

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado …………………………………………………………………………………………………………………..…………………………………………………….

El solicitante debe rellenar este cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) por el proyecto arriba referenciado.

|  |  |
| --- | --- |
| **¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica del MITECO del DNSH?**[[2]](#footnote-2) | ☐ SI: la actuación debe desestimarse |
| ☑ No: pase a   * La sección 1 si la actividad no es de bajo impacto ambiental. * La sección 2 si la actividad es de bajo impacto ambiental |

**Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental**

**1. Mitigación del cambio climático**

La actuación:

☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático. *Proporcione una justificación*

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento 2020/852 y art.1 de su Reg. Delegado Clima*. Proporcione una justificación*

☑ Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. *Proporcione una justificación*

El programapuede acogerse a los campos de intervención 028 (“Energía renovable: eólica”), 029 (“Energía renovable: solar”) y 031 (“*Energía renovable: marina*”) del anexo del Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), los tres campos con un coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos del 100% y, en consecuencia, se considera que cumple con el principio de DNSH por lo que respecta al objetivo de mitigación del cambio climático.

☐ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☐ No: *proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático*

**2. Adaptación al cambio climático**

La actuación:

☑ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación del cambio climático. *Proporcione una justificación*

Dada la concepción del **Programa “Ayudas a la inversión en proyectos piloto y plataformas de ensayo e infraestructuras portuarias para renovables marinas ”** no se considera que la misma produzca efectos negativos sobre la adaptación al cambio climático, sino más bien todo lo contrario, el impacto es positivo porque el objetivo del Programa es conseguir, al menos, 6 avances en nuevos proyectos tecnológicos o infraestructuras de energías renovables marinas para impulsar el despliegue efectivo de las renovables marinas en el territorio nacional. En consecuencia, el éxito de este programa contribuirá al aprovechamiento de las energías renovables marinas en nuevas instalaciones futuras que diversifiquen el mix energético con fuentes energéticas de origen no fósil, contribuyendo a avanzar en la senda de la neutralidad climática, en la seguridad de suministro y aumentando el valor añadido de las energías renovables para equilibrar las necesidades del sistema energético y permitiendo, al mismo tiempo, un mayor aprovechamiento de los recursos endógenos disponibles.

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático según el art.11 del Reglamento 2020/852. y el art.2 de su Regl. Delegado Clima. *Proporcione una justificación*.

☐ Contribuye al 100% al objetivo de adaptación al cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la adaptación al cambio climático. *Proporcione una justificación*

☐ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☐ No: *proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático*

**3. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos**

La actuación:

☐Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación*

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento 2020/852*. Proporcione una justificación*

☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación*

☑ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☑ No: *proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos*

Las actividades enmarcadas dentro de este Programa cumplen con los criterios relativos al principio de no causar un perjuicio a la protección y el uso sostenible de los recursos hídricos y marinos, especificados tal y como se recoge en los Anexos 1 y 2 del Reglamento de Taxonomía, que en sus apartados 4.3, “*Generación de electricidad a partir de energía eólica*” y 4.4 “Generación de electricidad a partir de tecnologías de energías marinas”, dentro del objetivo “*Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos”, especifica que “En el caso de la construcción de instalaciones eólicas marinas o de energías oceánicas, la actividad no obstaculiza la consecución de un buen estado medioambiental”*, cumpliendo con La Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) que, en particular, se exige que se adopten las medidas adecuadas para prevenir o mitigar impactos, en relación con el descriptor número 11 (ruido/energía), previsto en el Anexo I de dicha directiva y como establece *la Decisión (UE) 2017/848 en relación con los criterios y las normas metodológicas pertinentes para ese descriptor.*

En cualquier caso, el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC, el cual aplica directamente a los proyectos objeto de esta medida, aprobado en el marco de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, realiza un análisis exhaustivo de los efectos de las medidas del PNIEC sobre las aguas y los recursos marinos, proponiendo medidas correctoras para todos aquellos casos en los que la implementación del PNIEC pudiera suponer un potencial perjuicio. El seguimiento de estas recomendaciones ambientales para mitigar los efectos asegurará que no se produzca daño significativo sobre los recursos marinos de aquellas instalaciones cercanas a costas, ni *sobre los acuíferos en general.*

*En este sentido*, los proyectos beneficiarios de los cuatro subprogramas de esta medida citados anteriormente deberán disponer, con la excepción indicada en el siguiente párrafo, de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable, de conformidad con la “***Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental”*** y con la “***Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental****, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero”*, las cuales incorporaron al ordenamiento jurídico español la “***Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011****, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente” –«directiva sobre evaluación de impacto ambiental»*– y la “***Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001****, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente”*. Debiendo así mismo cumplir con la **Ley 62/2003, de 30 de diciembre**, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la cual incorpora al ordenamiento jurídico español la **Directiva marco sobre el agua (2000/60/CE)**, asegurándose entonces que la medida no dará lugar a riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y el estrés hídrico.

En virtud del artículo 75 del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, “por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante”, únicamente en el caso de que las actividades supongan la ocupación del dominio público portuario por plazo no superior a tres años, incluidas prórrogas, con bienes muebles o instalaciones desmontables, o sin ellos, estarán sujetos a autorización previa de la Autoridad Portuaria, de manera que las autorizaciones demaniales se otorgarán, a título de precario, con sujeción al correspondiente Pliego de Condiciones Generales de autorizaciones de ocupación del dominio público portuario que apruebe el Ministro de Fomento y a las condiciones particulares que determine la Autoridad Portuaria.

**4. Economía circular**

La actuación:

☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. *Proporcione una justificación*

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852*. Proporcione una justificación*

☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la transición a una economía circular. *Proporcione una justificación*

☑ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación con la economía circular?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☑ No: *proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de economía circular.*

Las actividades enmarcadas dentro de este Programa cumplen con los criterios relativos al principio de “Economía circular”, especificado tal y como se recoge en los Anexos 1 y 2 del Reglamento de Taxonomía, que en sus apartados 4.3, “Generación de electricidad a partir de energía eólica” y 4.4 “Generación de electricidad a partir de tecnologías de energías marinas”, dentro del objetivo “4) Transición hacia una economía circular”, especifica que “En la actividad se evalúa la disponibilidad de equipos y componentes de gran durabilidad y reciclabilidad y que son fáciles de desmontar y reacondicionar, y cuando es factible se utilizan esos equipos y componen”. En este sentido, en el artículo 8 de las bases reguladoras del programa se requiere que “*Durante todo el ciclo de vida de las instalaciones asociadas a las actuaciones a las que se les conceda la ayuda en los tres cuatro subprogramas, los beneficiarios deberán evaluar la disponibilidad y, cuando sea factible, utilizar equipos y componentes de alta durabilidad y reciclabilidad. Sin perjuicio de otros criterios de sostenibilidad adicionales que se establezcan en las correspondientes convocatorias*.”

Adicionalmente, dentro la convocatoria diseñada, para los subprogramas 3 y 4, que suponen el apoyo a nuevos demostradores tecnológicos renovables marinos, se incluye como uno de los criterios de valoración uno específico asociado a la contribución a nuevos diseños relacionados con la economía circular, otorgando mayor puntación a aquellas actuaciones que “contemplen la incorporación de elementos de ecodiseño en la fabricación de componentes tales como: Plataforma flotante o cimentación fija, palas de aerogeneradores (en su caso), o que justifiquen la utilización de buenas prácticas de sostenibilidad medioambiental en la fabricación”.

Dentro de la fase de justificación documental por parte de los beneficiarios de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda (artículo 22 de las bases reguladoras), se requiere que se aporte, entre otra documentación, la relativa a “el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible, concretamente y atendiendo al contenido del PRTR, que se han respetado los principios de economía circular y evitado impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan (…)”.

**5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo**

La actuación:

☑ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación*

La actividad apoyada por la medida causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo en lo relativo a la **eólica marina** , de acuerdo a los Anexos 1 y 2 del borrador del Acto Delegado al Reglamento de Taxonomía, que en sus apartados 4.3, “*Generación de electricidad a partir de energía eólica*” dentro del objetivo “*Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo*”, se determina que la evaluación para este objetivo según el principio DNSH “*No procede*” para esa actividad económica.

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852*. Proporcione una justificación*

☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación*

☑ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☑ No: *proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.*

Las actividades apoyadas por la medida relativas a las tecnologías de **energías del mar**, se encuentran obligadas, dentro de las bases reguladoras del Programa, así como el resto de demostradores tecnológicos renovables marinos -con independencia de su tipología tecnológica- en su artículo 8, requiere que las actuaciones incentivables objeto de ayuda: *“En el caso de los demostradores tecnológicos renovables marinos que se incluyan en las actuaciones dentro de los subprogramas 3 y 4, tendrán que cumplir con la aplicación de medidas para minimizar la toxicidad de las pinturas antiincrustantes y los biocidas, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se incorpora al Derecho de la Unión el Convenio Internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques.”*. Lo mencionado, de acuerdo con los Anexos 1 y 2 del borrador del Acto Delegado al Reglamento de Taxonomía, que en sus apartados 4.4, “*Generación de electricidad a partir de tecnologías de energía oceánica*” dentro del objetivo “*Prevención y control de la contaminación”*.

**6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas**

La actuación:

☐Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación*

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852*. Proporcione una justificación*

☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación*

☑ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; ¿o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☑ No: *proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de* protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas*.*

Las actividades enmarcadas dentro de este Programa cumplen con los criterios relativos al principio de “Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas”, especificado tal y como se recoge en los Anexos 1 y 2 del Reglamento de Taxonomía, que en sus apartados 4.3, “Generación de electricidad a partir de energía eólica” y 4.4 “Generación de electricidad a partir de tecnologías de energías marinas”, dentro del objetivo “6) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas”, especifica que las actividades apoyadas por la medida no obstaculizan la consecución de un buen estado medioambiental según dispone la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) que en particular se exige que se adopten las medidas adecuadas para prevenir o mitigar impactos en relación con la biodiversidad y el suelo marino, previsto en el Anexo I de dicha directiva y como establece *la Decisión (UE) 2017/848 en relación con los criterios y las normas metodológicas pertinentes para ese descriptor.*

El Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC, el cual aplica directamente a los proyectos objeto de esta medida, realiza un análisis exhaustivo de los efectos de las medidas del PNIEC sobre la biodiversidad y los ecosistemas, proponiendo medidas correctoras para todos aquellos casos en los que la implementación del PNIEC pudiera suponer un perjuicio, de acuerdo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. El seguimiento de estas recomendaciones ambientales para mitigar los efectos asegurará que no se produzca daño significativo sobre los ecosistemas ni pérdida de biodiversidad, reduciendo la fragmentación del territorio y su degradación, con especial atención a los corredores verdes y otras medidas de conectividad de los hábitats, así como a la protección de las especies animales.

En este sentido, la actividad apoyada por la medida no causa un perjuicio significativo o tiene un impacto previsible insignificante en este objetivo medioambiental, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo D de los Anexos 1 y 2 del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, ya que los proyectos beneficiarios del programa deberán disponer deberán disponer de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable, de conformidad con la “***Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental”*** y con la “***Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental****, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero”*, las cuales incorporaron al ordenamiento jurídico español la “***Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011****, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente” –«directiva sobre evaluación de impacto ambiental»*– y la “***Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001****, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente”.* En virtud del artículo 75 del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, “por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante”, únicamente en el caso de que las actividades supongan la ocupación del dominio público portuario por plazo no superior a tres años, incluidas prórrogas, con bienes muebles o instalaciones desmontables, o sin ellos, estarán sujetos a autorización previa de la Autoridad Portuaria, de manera que las autorizaciones demaniales se otorgarán, a título de precario, con sujeción al correspondiente Pliego de Condiciones Generales de autorizaciones de ocupación del dominio público portuario que apruebe el Ministro de Fomento y a las condiciones particulares que determine la Autoridad Portuaria.

1. <https://planderecuperacion.gob.es/documentos-y-enlaces#documentos_complementarios> [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)